Año de 1907 — Viernes 22 de Marzo — Número 65

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

El Ilmo. Sr. Rector de Santiago, con fecha 16 del actual, participa haber sido nombradas Maestras interinas de las escuelas que se dirán, las siguientes:

Para la completa de niñas de Quintela de Leirado, con la dotación de 312'50 pesetas, D.ª María de las Nieves Veloso Sánchez.

Para la de Ousende, en Paderne, con la dotación de 312 pesetas 50 céntimos, D.ª Corona Rodríguez.

Para la de Trasestrada, en Ríos, con 275 pesetas de sueldo, D.ª Elvira Rodríguez Castro.

Para la de Candedo, en Chandreja, con 375 pesetas, D.ª María de la Soledad Santías Prego.

Para la de Cañizo y Tameirón, en la Gudiña, con 375 pesetas de sueldo, D.ª Natalia Rodríguez.

Sustituta interina de la completa de niñas de Pungín, con 312'50 pesetas, D.ª Sira González Cid.

Idem id. de la completa de niñas de Junquera de Ambía, con 312'50 pesetas, D.ª Amalia A. Lamas Sánchez.

Sustituto interino de San Vicente, en Arnoya, con 275 pesetas, D. Jorge Jesús Vázquez.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y de los respectivos señores Alcaldes, á quienes se encarga, tan pronto se le presenten los indicados Maestros, sean puestos en posesión de los cargos para que han sido nombrados, remitiendo seguidamente las copias de los títulos profesional y administrativo en la forma que está prevenido, acompañando además respecto del Maestro otras dos copias del certificado de libertad de quintas.

Orense 20 de Marzo de 1907.—El Jefe de la Sección, *José Alvarez.*

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señor: La Dasonomía sigue en su desarrollo progresivo á las demás ciencias auxiliares que le sirven de fundamento; y al estudiar con atención el avance de éstas, descúbrense entre una y otras nuevas relaciones, que conducen á un conocimiento más exacto de las condiciones de vegetación y utilidad de los montes, que el Ingeniero ha de estudiar y ordenar para que el disfrute de sus productos alcance el mayor provecho posible. Por esto, la observación directa de ciertos hechos naturales, que sirvieron á los primeros dasónomos para sentar las bases de la Ciencia de montes y marcar sus derroteros, extiende su radio de acción, apoderándose de los nuevos conocimientos adquiridos por las demás ciencias y contrastándolos con las provechosas enseñanzas de la práctica en los Institutos de experiencias técnicas que, al amparo de las Escuelas forestales, funcionan con gran éxito desde hace tiempo en Alemania, Suiza, Austria, Francia y otros países.

La germinación de las semillas forestales, desarrollo de las plantitas en su primara edad, condiciones del vuelo para obtener el máximo crecimiento, estudio de las relaciones entre las propiedades del suelo y la vegetación, influencia de las condiciones del clima, ensayo sobre cultivo de especies exóticas de crecimientos rápidos y madera resistente, investigaciones sobre los productos que puedan utilizarse de los montes y transformaciones que deben sufrir para su aplicación á diversas industrias, tablas de producción, etc., son otras tantas cuestiones que se estudian en los establecimientos de experimentación, aparte de los ensayos sobre la calidad de las maderas y demás productos forestales y del estudio de cuanto pueda servir de guía al Ingeniero para dirigir los montes sometidos á su cuidado y obtener de ellos la mayor y mejor producción, y, por lo tanto, la renta más elevada posible.

No existe en España establecimiento alguno de esta clase, que tantas utilidades ha de reportar, y ningún Centro más indicado para encargarse de él que la Escuela especial de Ingenieros de Montes, que pueden prestarle el valioso concurso de sus Profesores y la cooperación de sus alumnos en los ejecicios prácticos y auxiliares de estos trabajos.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Marzo de 1907.—Señor: A L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un Centro de Expirimentación forestal que se denominará Instituto Central de Experiencias técnico-forestales, el cual estará unido á la Escuela especial de Ingenieros de Montes, y de ella dependerá en todo lo que se refiere á su administración y funcionamiento. Tendrá por objeto este establecimiento:

A) Contribuir al progreso de la ciencia dasonómica, y muy principalmente al fomento de los montes de utilidad pública, introduciendo en ellos todas aquellas mejoras que por haber sido previamente estudiadas por los métodos de experimentación ofrezcan garantías suficientes de acierto.

B) Cooperar al adelanto de la industria forestal, dando á conocer la calidad y las propiedades físico-químicas y de resistencia de las maderas, corcho, resinas, materias curtientes, es-

partos y demás productos forestales.

C) Completar la enseñanza de los alumnos de la Escuela especial de Ingenieros de Montes.

Art. 2.º Será Director del Instituto Central de Experiencias técnico-forestales el que lo sea de la Escuela.

Art. 3.º Las investigaciones, ensayos y operaciones que se hayan de hacer en aquel establecimiento se practicarán por los Profesores é Ingenieros de la Escuela. La participación que los alumnos hayan de tener en estos trabajos se determinará por el Director, con el carácter de ejercicios prácticos.

Art. 4.º El personal de Ayudantes de Montes y administrativo que haya de formar parte del Instituto Central se fijará en la próxima ley de Presupuestos. El de Maquinistas, operarios y peones que necesite, según la importancia de los trabajos que se hayan de emprender en cada año, se fijará por el Director, dentro de los créditos que se autoricen para los gastos del Instituto Central.

Art. 5.º Para la instalación de éste y su conservación durante el año actual se reservará desde luego el crédito de 5.000 pesetas consignado en el presupuesto vigente para estudios técnico-forestales. En los años sucesivos el Director someterá á la aprobación de la Superioridad, con la oportunidad debida, el correspondiente presupuesto de gastos.

Art. 6.º En los montes incluidos en el Catalogo de los exceptuados de la provincia de Avila con los números 80, 81 y 82, denominados respectivamente Pinar de Peguerinos, Pinar de Santa María y Pinares Llanos, afectos á la Escuela, para los fines que se determinan en el art. 67 del Reglamento de ésta, podrá el Instituto Central hacer las experiencias y ensayos que estime convenientes, con tal de que estos ensayos y experiencias no se opongan sustancialmente al proyecto de Ordenación á que el último de los montes expresados se halla sometido.

Art. 7.º Formando el Instituto Central una dependencia de la Escuela, podra utilizar en sus trabajos de investigación los laboratorios, gabinetes, biblioteca, talleres, máquinas, herramientas y otros efectos de la pertenencia de aquella.

Art. 8.º El Director se comunicará directamente con los Centros análogos del extranjero y con los Jefes y dependencias de los diversos servicios del ramo de Montes en España, recabando de estos últimos cuantos datos y noticias interesen al Instituto Central, así como también el envío de muestras de productos forestales que hayan de ser objeto de ensayo, siendo de cuenta de dicho Centro de experimentación el abono de los gastos que ocasione este último servicio.

Art. 9.º El Director, de acuerdo con la Junta de Profesores de la escuela, formulará y elevará á la aprobación de la Superioridad el Reglamento é instrucciones por que se ha de regir el Instituto Central de Experiencias téctico-forestales.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

(Gaceta núm. 75.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

Señor: Estando tramitándose un expediente sobre reforma de la demarcación notarial en todo el territorio, estima el Ministro que suscribe que no es prudente hacer alteraciones en la que actualmente rige, entre otros motivos, por las dificultades que pueden originar para la implantación de la que se proyecta; y fundado en estas consideraciones, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, por el que se restablece la legalidad anterior al decreto de 4 de Octubre último, respetando las provisiones de Notarías hechas en virtud del mismo hasta que legalmente vacaren.

Madrid 14 de Marzo de 1907.—Señor: A L. R. P. de V. M., Juan Armada Losada.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia:

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Las Notarías excedentes, según la demarcación vigente, se amortizarán en lo sucesivo, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 7.º del Real decreto de 9 de Marzo de 1903 y único del de 11 de Mayo siguiente

Art. 2.º Las Notarías excedentes que hayan sido provistas en propiedad, según lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Octubre de 1906, continuarán siendo desempeñadas por los actuales Notarios hasta que legalmente vacaren, y las provistas interinamente en Aspirantes hasta que éstos obtengan otra Notaría, amortizándose después en ambos casos.

Art. 3.º Las Notarías excedentes que no hubieran sido hasta la fecha provistas en una ni otra forma serán amortizadas aun cuando estuviera anunciada su provisión, quedando desde luego sin efecto las respectivas convocatorias.

Art. 4.º Queda derogado el Real decreto de 4 de Octubre de 1906.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos siete.—Alfonso—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

(Gaceta núm. 75.)

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORNSE

Según me comunica el señor Arrendatario de la recaudación de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le concede el art. 18 de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, ha nombrado con esta fecha recaudador auxiliar general de contribuciones é impuestos de esta provincia en sn período voluntario y ejecutivo en cuanto corresponda á dicho arriendo, y á la vez de cualquier otro impuesto que por la Superioridad le fuera encomendada su recaudación, á D. Antonio González Ramos, con residencia en esta ciudad.

Lo que se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general, quienes guardarán á este funcionario las consideraciones debidas á su cargo.

Orense 18 de Marzo de 1907.—P. I., *Luis Villarino.*

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE LA CORUÑA

Habiendo fallecido D. José Conde López, Procurador que ha sido del Juzgado de primera instancia de Allariz, y solicitándose la devolución de la fianza que tenía constituída como garantía de dicho cargo, por providencia de hoy se acordó hacerlo público, á fin de que los que tengan que promover alguna reclamacion contra la misma, lo verifiquen ante el Juez de primera instancia de dicho partido dentro del término de seis meses, á contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense.

Dado en la Coruña á 16 de Marzo de 1907.—De orden del Ilmo. Sr. Presidente, El Secretario de Gobierno accidental, A. García Ramos.

AYUNTAMIENTOS

Cea

Llegada la época en que la Junta pericial debe proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base á los repartimientos de rústica y urbana del próximo año de 1908, se invita á todos los vecinos y forasteros que sean terratenientes en este distrito y hayan sufrido alteración en su riqueza imponible desde la confección del último apéndice, por virtud de venta, permutas y demás transmisiones que enumera el artículo 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, dirijan instancia al Sr. Presidente de la Junta en papel de clase 11.ª, acompañándose á la misma relación jurada de las fincas que sean objeto de alta y baja, así como los documentos traslativos de dominio con la nota de haber satisfecho los derechos á la Hacienda ó su exención, hasta el 15 de Mayo próximo, quedando sin curso las solicitudes que se presenten después de dicho día.

Todo lo que se hace público á los efectos indicados.

Cea 16 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Luis Garriga.

Rua

Formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios, aprobado por Real orden, para cu-

brir el déficit que resulta en el presupuesto del corriente año, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante dicho plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y aducirse contra el mismo las reclamaciones que consideren justas.

Rua 18 de Marzo de 1907. —El Alcalde, Pedro Gayoso.

San Ciprián de Viñas

Por término de quince dias hábiles se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas generales de caudales de los fondos de este municipio, correspondientes al año de 1906, durante cuyo plazo, podrán ser examinadas por cuantos lo deseen y aducir las reclamaciones que les interesen.

San Ciprián de Viñas 14 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Juan Antonio Blanco.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE ORENSE

Apertura de un Colegio de primera enseñanza, sito en el pueblo de Francelos (Ribadavia), dirigido por doña Teodora Fernández.

Muy Ilustre Sr. Director del Instituto general y Técnico de Orense:

Teodora Fernández, casada, domiciliada en el pueblo de Francelos, de este municipio de Ribadavia, á V. S. con la debida consideración y respeto expone:

Que desea poner bajo su dirección una escuela de primera enseñanza de niñas y niños, en el expresado pueblo de Francelos, y conforme se previene en el Real decreto de 1.° de Julio de 1902 y Real orden de 1.° de Diciembre de 1903, acompaña los siguientes documentos:

1.° Dos copias de esta instancia.

2.° Plano por triplicado del local donde se ha de dar la enseñanza, con nota explicativa del mismo y suscrito por la interesada.

3.ª Cuadro por triplicado de las enseñanzas que se dan, con expresión de las asignaturas que han de explicarse y obras de texto.

4.° Relación del material con que cuenta la escuela.

5.° Reglamento por que ha de regirse la misma.

6.° Los documentos de la filiación de la recurrente, á saber: certificado de buena conducta y de residencia, expedido por la Alcaldía de esta villa.

7.° Informe del Alcalde sobre las condiciones del local.

8.° Certificado del Médico titular sobre las condiciones higiénicas del mismo.

Por tanto á V. S. atentamente suplica se digne admitir á registro esta instancia, devolviendo un ejemplar con la correspondiente nota de su presentación y disponer se tramite, para que dentro del término legal y previas las formalidades reglamentarias, se autorice á la recurrente para abrir dicho establecimiento de enseñanza.

Así lo espera de la acreditada rectitud de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

Francelos (Ribadavia) á nueve de Marzo de mil novecientos siete.—Teodora Fernández.

Relación triplicada del material con que cuenta la escuela que pretende abrir la que suscribe.

Tres mesas para escritura.
Cuatro bancos.
Diez tinteros.
Un mapa de España.
Cuatro tablas de sumar, restar, multiplicar y dividir.
Un crucifijo.
Un retrato de S. M.
Dos encerados.
Seis sillas.
Mesa, silla, bade y tintero para la profesora.

Francelos (Ribadavia) á nueve de Marzo de mil novecientos siete.—La interesada, Teodora Fernández.

Cuadro por triplicado de las enseñanzas que se darán en la escuela á cargo de Teodora Fernández, en el pueblo de Francelos, Ayuntamiento de Ribadavia, á saber:

Asignaturas y autores de las obras de Texto

Historia Sagrada, por S. C. Fernández.
Doctrina Cristiana, por Fleuri.
Lectura, por Calleja y Paluzie.
Escritura, por Garnier y hermanos.
Aritmética, por Vallín.
Ortografía, por la Real Academia.
Gramática, por idem.
Geografía, por Calleja.
Historia de España, por idem.

Francelos (Ribadavia) á nueve de Marzo de mil novecientos siete.—La interesada, Teodora Fernández.

Don Eduardo García Penedo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Ribadavia.

Certifico: Que Teodora Fernández, residente y vecina del pueblo de Francelos, de este municipio, mayor de edad y casada, es de buena conducta moral y política, sin que me conste nada en contrario.

Y que conste, expido la presente en Ribadavia á nueve de Marzo de mil novecientos siete. — Eduardo García.

Lo que se hace público á los efectos del art. 7.° y siguientes del Real decreto de 1.° de Julio de 1902, dando un plazo de quince dias para presentar las reclamaciones que se crean pertinentes.

Orense 18 de Marzo de 1907.—El Director, Salvador Padilla.

JUZGADOS

Don José Fernández Pérez, suplente Juez municipal de Parada del Sil, en funciones.

Hago público: Que en este Juzgado se presentó demanda de juicio verbal declarativo por Francisco Rodríguez Alvarez, vecino de Teimende; contra Angel Cabaniña Valcárcel y su esposa María Juana Gómez, vecinos de Requián, sobre reclamación de noventa y cinco pesetas; en cuyo juicio, tramitado en rebeldía de los demandados, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Parada del Sil, á dos de Marzo de mil novecientos siete: el Sr. D. José Fernández Pérez, Júez municipal suplente de este término, en funciones; vistos los autos de juicio declarativo verbal promovido por Francisco Rodríguez Alvarez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Teimende, en este distrito, como demandante; contra Angel Cabaniña Valcárcel y su esposa María Jnana Gómez, labradores, mayores de edad y vecinos de Requián, como demandados, también de este municipio, sobre pago de noventa y cinco pesetas: Vistos los artículos doscientos ochenta y uno, doscientos ochenta y dos, trescientos setenta y cinco y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, y demás disposiciones aplicables al caso.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Francisco Rodríguez Alvarez, debo de condenar y condeno á los demandados Angel Cabaniña Valcárcel y su esposa María Juana Gómez, á que en el término de quinto dia paguen al demandante la cantidad de noventa y cinco pesetas reclamadas, y costas causadas y más que dieren lugar.

Así por esta sentencia que se notificará en la forma prevenida en la ley para los declarados en rebeldía, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Fernández.»

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente de este término, en el dia de su fecha, de que certifico.—José María Fernández.

Y para su insercion en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que sirva de notificación en rebeldía de los demandados, expido la presente.

Parada del Sil, Marzo cuatro de mil novecientos siete.—José Fernández.—De su mandado, el Secretario, José María Fernández.

Don Manuel Morais Villarino, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Ricardo Durán Rivadulla, natural de Puente Caldelas, vecino de idem, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez dias, contados desde la última inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á declarar indagatoriamente en sumario que se le instruye por el delito de allanamiento de morada y robo; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo, en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Carballino 17 de Marzo de 1907.—Manuel Morais.—Isaac Espinosa.

Señas del procesado

Estatura regular, pelo negro, ojos y cejas castaño oscuro, barba afeitada y á veces usa el bigote, nariz y boca regular, color moreno, sin cicatrices.

Viste traje blanco de lana, en regular uso, camisa de color y usa á la cabeza boina azul y calza botinas.

Don Manuel Morais Villarino, Juez de primera instancia de Carballino.

Hago público: Que para pago de la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas veinte céntimos, de que es responsable el quebrado don José Rodríguez y Rodríguez, como uno de los herederos de la fincabilidad de Manuel Rodríguez Francisco, vecino que fué del Torrón, se le embargó, tasó y saca á pública subasta:

	Pesetas
1.ª Una finca destinada á monte poblada de pinos y robles, sita en Aveberas ó Costa, su mensura treinta y ocho áreas, setenta y dos centiáreas, incluyendo cinco áreas treinta centiáreas de monte perteneciente á Margarita Rodríguez hoy de Andrés Pérez, y linda Este Manuel Alvarez y Manuel González, Sur José Bravo y más de la herencia, Norte y Oeste don Juan Rodríguez y otros: su valor setecientas cincuenta pesetas.	750

Las personas que quieran hacer postura á la finca relacionada, sita en términos de esta parroquia y antes de la de Partovia, podrán

concurrir á esta Audiencia el día veintidós del entrante Abril y hora de diez, que se admitirá la que hicieren, siendo arreglada á derecho, debiendo advertir que por ahora no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de la aludida finca; que para tomar parte en la subasta se ha de depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la tasación, y que los gastos que origine el otorgamiento de la escritura de venta serán de cuenta del rematante.

Carballino cinco de Marzo de mil novecientos siete. Manuel Morais.—D. O. de S. S.ª, Isaac Espinosa.

Don José Pérez Rua, Secretario del Juzgado municipal de Sarreaus.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado á instancia de Juan Losada Lois, vecino de Penedo, contra José Bolaño Incógnito, de Meilás, sobre reclamación de pesetas, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la audiencia del Juzgado municipal de Sarreaus, á doce de Marzo de mil novecientos siete; D. Valerio Bouzas Brandín, Juez municipal suplente de este término, ejerciendo funciones por indisposición del propietario, examinó el precedente juicio verbal civil, en que es demandante Juan Losada Lois, viudo, labrador, mayor de edad y vecino de Penedo, y demandado José Bolaño Incógnito, casado, también labrador, mayor de edad y vecino de Meilás, ambos pueblos en este distrito, sobre reclamación de doscientas pesetas que, como fiador solidario de dicho demandado, satisfizo por éste á don Constantino Elices y don Camilo Quelle, vecinos de Ginzo de Limia.

Fallo: Que estimando la demanda propuesta por el actor, debía condenar y condeno al deudor José Bolaño Incógnito, pague á aquél la cantidad de doscientas pesetas que, como fiador solidario, satisfizo por él á don Constantino Elices y don Camilo Quelle, vecinos de Ginzo de Limia, con las costas y gastos ocasionados.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Valerio Bouzas.»

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en virtud de la rebeldía del demandado, á petición del actor, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Juez municipal suplente, ejerciendo funciones, en Sarreaus Marzo trece de mil novecientos siete.—José Pérez.—V.º B.º: el Juez, Valerio Bouzas.

BATALLÓN DE 2.ª RESERVA DE VALDEORRAS, NÚM 110

Habiendo cumplido el tiempo de su empeño en el Ejército los individuos que se expresan en la relación adjunta (todos de Orense), y hallándose autorizadas sus respectivas licencias absolutas, se les invita por medio de la presente para que, provistos de los correspondientes pases de situación que deben obrar en su poder, se presenten en esta unidad á recoger aquéllas, ó, en su defecto, las reclamen por medio de instancia dirigida á mi Autoridad por conducto de los respectivos Alcaldes, ó Comandantes de puesto de la Guardia civil, acompañando siempre á dichos escritos los pases de que queda hecho mérito.

También podrán autorizar para retirarlas á personas que á juicio del jefe que suscribe ofrezca suficiente garantía para ello.

Clases. — Nombres. — Reemplazo á que pertenecen. — Naturaleza.—Pueblo.—Partido.

Cabo Domingo María Rodríguez Vázquez, de San Cristóbal, Puebla de Trives; del reemplazo de 1895.

Id. Vicente Alvarez Estévez, de Castrelo del Valle, Verín; de 1895.

Id. José Rodríguez González, de Meda, Valdeorras; de 1894.

Id. Rafael Blanco Civeira, de Santa Marta, Trives; de 1893.

Soldado José María Rodríguez Estévez, de Burgo, Trives; de 1894.

Id. Constantino Pérez Rodríguez, de Pazos, Verín; de 1895.

Id. Joaquín Prada Núñez, de Rubiana, Valdeorras; de 1895.

Id. Domingo Nieves Sierra, de Parada, Verín; de 1895.

Id. Francisco Pérez Justo, de Montes, Verín; de 1895.

Id. Miguel Pérez de Alva, de La Peña, Puebla; de 1895.

Id. José Pérez Vázquez, de Chaguazoso, Verín; de 1895.

Id. Evaristo Paradelo Blanco, de Santa Eulalia, Petín; de 1895.

Id. Pedro Pérez Yáñez, de Vidueira, Puebla; de 1895.

Id. José González Vilar, de Pradomao, Trives; de 1894.

Id. Joaquín Prada Macía, de Chao do Castro, Valdeorras; de 1895.

Id. José Rivela Fariñas, de Albergaría, Trives; de 1894.

Id. Antonio Franco Arias, de Biobra, Valdeorras; de 1895.

Id. Indalecio Sánchez, de Lozariego, Puebla de Trives; de 1895.

Id. Benjamín Rivera Pazos, de Castrelo del Valle, Verín; de 1894.

Id. José Salgado Chantreiros, de Medeiros, Verín; de 1895.

Id. Julián Vidal Pérez, de Barrio, Puebla de Trives; de 1896.

Id. Baltasar Rodríguez Martínez, de Cerniro, Trives; de 1895.

Id. Constantino Marcos Prieto, de Otarelo, Valdeorras; de 1894.

Id. Juan Lamelas Pérez, de Cerdeira, Puebla de Trives; de 1894.

Id. Antonio Gago Alvarez, del Barco, Valdeorras; de 1895.

Id. Pedro Vázquez González, de Villoje, Trives; de 1894.

Id. Francisco Rodríguez Pérez, de Abeleda, Puebla de Trives, de 1894.

Id. Joaquín Rodríguez Fernández, de Encomienda, Puebla de Trives; de 1894.

Id. Felipe Pérez Rodríguez, Pradomao, Trives; de 1894.

Id. José Tameirón García, de Santigoso, Verín; de 1894.

Id. Jesús González González, de Riós, Verín; de 1894.

Id. Manuel Rodríguez Arias, de Trepa Ríos, Verín; de 1894.

Id. Perfecto Alonso Isla, de Ermitas, Valdeorras; de 1895.

Id. Maximino Sotillo Carrera, de Ardegaje, Trives; de 1895.

Id. Anselmo Casado González, de Medeiros, Verín; de 1895.

Id. Castor Bernaude Pérez, de Cobelas, Verín; de 1895.

Id. José Alvarez Tomé, de Vilela, Valdeorras; de 1895.

Id. Miguel Domínguez González, de Tamaguelos, Verín; de 1895.

Id. Serafín Bouzas García, de Oimbra, Verín; de 1895.

Id. Ricardo Domínguez González, de Monomas, Trives; de 1895.

Id. Juan Barredo Núñez, de Robledo, Valdeorras; de 1895.

Id. Manuel Fernández Alvarez, de Fontey, Valdeorras; de 1895.

Id. Antonio Cudiña Crespo, de Somoza; de 1895.

Id. Manuel Pérez Díaz, de Cortes; Valdeorras; de 1895.

Id. Alvino Vaz Parada, de La Veiga, Verín; de 1894.

Id. Jesús González Arias, de Portomourisco, Valdeorras; de 1894.

Id. Antonio Bazalo Pidal, de Villavieja, Verín; de 1895.

Id. José Ramón Pérez López, de San Payo, Puebla de Trives, de 1894.

Id. Francisco Martínez González, de Rabal, Puebla de Trives; de 1894.

Id. José Quintela Rodríguez, de Alais, Puebla de Trives; de 1895.

Id. Domingo Rodríguez Matías, de Requeijo, Trives; de 1895.

Id. Francisco Rodríguez Escudero, de Sebane, Valdeorras; de 1895.

Id. Pedro Rodríguez Arias, de Fumaces, Verín; de 1895.

Id. Juan Rodríguez Rodríguez, de Piñeiro, Puebla de Trives; de 1895.

Id. José Rodríguez Pérez, de Puente, Trives; de 1895.

Id. Domingo Pérez Carracedo, de Corregido, Valdeorras; de 1894.

Id. Francisco Lameiro Vidueira, de Regueira, Valdeorras; de 1894.

Id. Angel Gallego Tallón, de Veiguos, Verín; de 1894.

Id. José Fernández Tomé, de San Cristóbal, Puebla de Trives; de 1895.

Id. Antonio González Brasa, de Coedo, Valdeorras; de 1894.

Id. Domingo Remero Páez, de Cañizo, Verín; de 1894.

Id. Gervasio López Cereijo, de Santa Eulalia, Trives; de 1894.

Id. Isaac Pérez Barja, de Viana, Trives; de 1895.

Id. Manuel Blanco, de Ponferrada, Valdeorras; de 1895.

Id. José González Blanco, de Iglesias, Puebla de Trives; de 1895.

Id. Manuel Rodríguez Rodríguez, de Vidueira, Trives; de 1894.

Id. José Pérez Ferreiro, de Medeiros, Verín; de 1895.

Id. Gregorio Rodríguez Hedroso, de Rubiales, Trives; de 1895.

Id. Laureano Diéguez Fernández, de Garduñeira, Trives; de 1895.

Graciano Calvo Quieijoe, de Marcelín, Verín; de 1894.

Id. Rafael Domínguez Pallares, de Pagrara, Valdeorras; de 1894.

Id. Domingo Fernández Pousa, de Erosa, Verín; de 1894.

Corneta Francisco Blanco Amirjama, de Camba, Verín; de 1894.

Soldado Antonio Rodríguez Castro, de Carrajo, Verín; de 1893.

Id. 1.ª Manuel Arias Merino, de Laroco, Puebla de Trives; de 1894.

Id. 2.ª Juan M. Cortés Prieto, de Trasestrada, Verín; de 1894.

Id. Narciso Calixto Blanco Rodríguez, de Villa de Castro, Valdeorras; de 1894.

Id. Antonio Fernández Incógnito, de la Veiga, Puebla de Trives; de 1894.

Id. Tomás Espada Blanco, de Pradolongo, Valdeorras; de 1894.

Id. Zacarías Blanco Yáñez, de Tradelo, Trives; de 1894.

Id. Martín Cuntín Mendez, de Villarino, Puebla de Trives; de 1894.

Id. Federico Blanco Vueta, de Villa de Castro, Valdeorras; de 1894.

Id. José Diéguez Diéguez, de Chaguazoso, Verín; de 1894.

(Se continuará)

EDICTOS MILITARES

Don Enrique Cotarelo Cardero, primer Teniente del regimiento de Infantería Asturias, núm. 31, Juez instructor nombrado por el señor Coronel del mismo, para la formación de expediente en averiguación de las causas que han motivado su no incorporación á filas al recluta de la Caja de Valdeorras, núm. 110, José Fernández Borjas.

Por la presente requisitoria y en uso de las facultades que me concede el Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo á José Fernández Borjas, hijo de Angel y de Encarnación, natural de Gondulfes, parroquia de idem, Ayuntamiento de Castrelo del Valle, provincia de Orense, Juzgado de primera instancia de Verín, recluta perteneciente al reemplazo de 1904; para que en el término de treinta días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta oficial de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado militar á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta de incorporación á filas, cuyo Juzgado tiene su residencia oficial en el Cantón de Leganés (Madrid), Cuartel de Infantería; teniendo presente que si no verifica su presentación, se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Leganés dos de Marzo de mil novecientos siete.—Enrique Cotarelo.

IMPRENTA DE A. OTERO.